**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Regímenes de información de participaciones societarias, y de Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país y en el exterior. Prórrogas - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4839**

Se prorroga del 14 al 16 de diciembre de 2020, según la terminación del número de CUIT del responsable, el plazo para cumplir con el Régimen de Información de Participaciones Societarias y de Rentas pasivas -RG (AFIP) 4697- y el Régimen de Información anual 2019 de Fideicomisos constituidos en el país y en el exterior -RG (AFIP) 3312

**mplementación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4838**

La AFIP implementa un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (IPF) y se establecen los requisitos, plazos y condiciones que se deberán cumplir a tal efecto.

El presente régimen estará a cargo de los contribuyentes y los asesores fiscales de los mismos, y comprende tanto a las planificaciones fiscales nacionales como a las internacionales. Asimismo, se establece que una planificación fiscal es todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal, una disminución de la materia imponible o cualquier otro tipo de beneficio a favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en y/o involucre a la República Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior, según se trate de planificaciones nacionales o internacionales.
La información deberá suministrarse en lenguaje claro y preciso, para describir en forma detallada la planificación fiscal que se está informando y la manera en que resulta una ventaja fiscal o beneficio a favor de alguna de las partes comprendidas en la misma. La presentación se realizará a través de la página web de la AFIP, por el servicio “Régimen IPF” o por el intercambio de información basado en “WebService”.

En relación con el deber de informar, se aclara que cuando el asesor fiscal se ampare en el secreto profesional deberá notificar al contribuyente de tal circunstancia, a través de la página web de la AFIP, ingresando al servicio “Régimen IPF”, a la opción “Secreto Fiscal”. No obstante, el contribuyente podrá relevarlo para el caso particular o permanente, a través del mismo servicio.

El plazo para informar se diferencia, ya sea que trate de planificaciones nacionales o internacionales, según el siguiente detalle:

- Planificaciones nacionales: se deberán informar hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.

- Planificaciones internacionales: se deberán informar dentro de los 10 días de comenzada su implementación. A tal efecto, se considera que una planificación fiscal comienza su implementación desde el momento en que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

Se aclara que aquellas planificaciones fiscales que hayan sido implementadas desde el 1/1/2019 hasta el 20/10/2020 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad al 1/1/2019 deberán ser informadas hasta el 29/1/2021.

El cumplimiento del presente régimen será requisito para registros implementados por la AFIP, para la obtención de certificados de crédito fiscal y/o constancias de situación impositiva y previsión, entre otras, y su incumplimiento provocará que los contribuyentes tengan una categoría de SIPER superior, como así también las sanciones previstas en la ley de procedimiento tributario.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 20/10/2020.

**Precios de transferencia. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes no agrícolas con cotización donde intervenga un intermediario ubicado en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4837**

Se establece la obligación de informar los contratos de operaciones de exportación de bienes con cotización que no son agrícolas, donde intervenga un intermediario ubicado en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

Señalamos que la registración de los contratos debe realizarse a las 11 hs. del día siguiente al de haberse firmado el mismo, y la información complementaria obligatoria debe efectivizarse en un plazo de 7 días.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 21/10/2020

**Blanqueo para la construcción**

**Proyecto de ley: Blanqueo de capitales y exenciones impositivas para impulsar la actividad de la Construcción**

El Ministerio de Economía está terminando de elaborar un proyecto de ley el cual incluye beneficios impositivos y un blanqueo de moneda extranjera con el fin de impulsar la actividad de la Construcción.

En este sentido, mediante el presente blanqueo se podría declarar voluntariamente la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior ingresando un impuesto especial con alícuotas que variarían entre el 5% y el 25% según el momento de adhesión al mismo y la fecha de vencimiento del mismo sería el 28/2/2021.

El proyecto de ley también incluiría determinadas exenciones el impuesto sobre los bienes personales para aquellos que inviertan en dicho sector

**PROVINCIALES**

**SANTA FE**

El Régimen de Facilidades de pago implementado por el Decreto 485/2020 y reglamentado por Resolución General N° 0035/2020 - API y prorrogada la vigencia hasta el 28 de Octubre 2020 por Resolución General N° 0043/2020, que incluye deudas tributarias devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019.

El Plan Especial de pagos implementado por el Decreto 956/2020 y reglamentado por Resolución General N° 0040/2020 - API, vigente desde el 21 de Setiembre de 2020 al 21 de Diciembre 2020 que incluye deudas tributarias devengadas desde el 1º de diciembre de 2019 al 31 de Agosto de 2020

**La compra de dólar blue, ¿configura delito penal cambiario?: esto revela un experto** - Por **iProfesional**

Marcelo N. Martinez Alberte - Contador – Abogado. Especialista en Derecho Tributario y Penal Tributario -Profesor de grado y posgrado

La compra y venta de moneda extranjera solo se puede realizar en instituciones autorizadas. Qué pasa con la compra de dólares en "cuevas" -

Como es conocido por todos la compra y venta de moneda extranjera solo se puede realizar en instituciones autorizadas por las Leyes 18.924 y 21.526 (casas de cambio, agencias y oficinas de cambio y/o entidades financieras), todo ello dentro de los límites que se establezca por parte de la Autoridad de Aplicación, que es el BCRA.

El incumplimiento de dichas normas trae aparejado la violación de la Ley 19.359 y del Decreto 480/1995 (t.o. 1995) "Régimen Penal Cambiario", que en su artículo 1, estableció que "Ninguna persona podrá dedicarse al comercio de compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en [divisas](https://www.iprofesional.com/impuestos/325945-nuevo-blanqueo-las-10-claves-explicadas-por-un-experto) extranjeras, sin la previa autorización del Banco Central de la República Argentina para actuar como casa de cambio, agencias de cambio u oficina de cambio".

A su vez el artículo 2 de la norma anteriormente referida, determina que todas las figuras típicas, o sea delictivas allí previstas (art. 1), antes citado, son sancionadas con penas no privativas de la libertad (art. 2); [y solamente mediando reincidencia se prevé la pena de prisión.](https://www.iprofesional.com/impuestos/325888-nuevo-blanqueo-para-la-construccion-texto-completo-del-proyecto)

Independientemente de la imposibilidad de realizar las operaciones en forma presencial producto de la cuarentena, es muy tentador y lógico, para los particulares, en función de la diferencia que existen entre los valores de la moneda extranjera en el mercado, hacer las operaciones sin contemplar la normativa en vigencia.

Desde nuestro punto de vista estas operaciones realizadas entre particulares sin contemplar la normativa en vigencia, no podrían ser sancionadas por el Organismo de Contralor (BCRA) por las cuestiones que expondremos a continuación.

**Compra de dólar blue: ¿Configura delito penal cambiario?**

[Existen cuestiones de tipo fiscal a tener en cuenta, a tales fines nos remitimos al trabajo](https://www.iprofesional.com/impuestos/325976-afip-vs-tributaristas-criticas-a-la-nueva-planificacion-fiscal) realizado por Mirian Campastro y Noel A. Zárate.

Nuestro análisis, se basa en la hipótesis que tanto comprador como vendedor tienen la moneda extranjera declarada ante las autoridades de contralor ([AFIP](https://www.iprofesional.com/impuestos/325884-afip-que-informar-para-demostrar-que-no-se-evade) – DGI) y la operación se realizará mediante algún tipo de documento que deje establecida las condiciones de la operación realizada entre las partes.

Ahora bien, sabido es que los bienes jurídicos a proteger por el Derecho Penal Cambiario, son el "valor de la moneda nacional", el "orden público económico" y /o el "debido control cambiario".

No se violarían dichos bienes jurídicos protegidos en la medida que las operaciones que realicen los particulares no se realicen en forma habitual.

En cuanto al concepto de "habitualidad", nuestro Código Penal no tiene una definición al respecto, por lo cual nos vamos a valer de algunas definiciones con respecto a este concepto establecidas por otros medios.

Para la Real Academia Española "….habitual es lo que se hace padece o posee con continuación o por hábito, y hábito es un modo especial de proceder o conducirse adquirido por repetición de actos iguales o semejantes…".

Horacio A. Garcia Belsunce, define el criterio de habitualidad al manifestar: "…el ejercicio con frecuencia, periodicidad o repetición de ciertos actos…".

A su vez la CSJN en un antiguo fallo al hacer mención a profesión habitual o comercio digo: "…debe entenderse con el alcance de actividad regular del contribuyente con el propósito de obtener un beneficio…".

Coincidimos con Jorge Riva, el cual manifiesta que: "La conducta es la de quién, careciendo de la habilitación correspondiente por parte del Banco Central, efectúa negociaciones de cambio en forma habitual".

Al ser la habitualidad requisito del tipo (descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas como delito y a las cuales se le asigna una pena o sanción), las operaciones aisladas, quedarían afuera del delito contemplado por la normativa en vigencia.

De lo descripto anteriormente entendemos que lo que quiere castigar la norma penal cambiaria es el ejercicio habitual de compra – venta de [divisas](https://www.iprofesional.com/impuestos/325945-nuevo-blanqueo-las-10-claves-explicadas-por-un-experto), la cual podría ser realizada por los cueveros o los arbolitos, pero no así por los particulares, que realicen operaciones en forma esporádica.

La mayoría de la doctrina comparte los argumentos vertidos precedentemente acerca del requisito de la "habitualidad" como requisito del tipo penal, existiendo una minoría que no comparte nuestra postura.

Tenemos que hacer la salvedad, que si bien no existe mucha jurisprudencia al respecto, existe una causa en la cual se ha castigado la realización de una sola operación de venta de [divisas](https://www.iprofesional.com/impuestos/325945-nuevo-blanqueo-las-10-claves-explicadas-por-un-experto), como delito penado por la Ley Penal Cambiaria.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que "en las infracciones cambiarias, la culpabilidad se presume, estando a cargo del imputado la carga de la prueba que lo exima de responsabilidad"

La presunción de culpabilidad del imputado mediante la inversión de la carga de la prueba, si bien es claramente violatorio del Principio de Inocencia, implica que toda persona es culpable hasta que no demuestre su inocencia.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las salvedades vertidas, reiteramos que desde nuestro punto de vista las operaciones realizadas por los particulares por fuera de las de las casas de cambio, agencias y oficinas de cambio y/o entidades financieras, no serían pasibles de sanción penal cambiarias en la medida que no se realicen en forma habitual

**Convenio Multilateral. Se establece el carácter obligatorio del Sistema de Pago Electrónico (VEP) para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral - RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 14/2020**

Se establece, a partir del 1/1/2021, la utilización obligatoria del Sistema de Pago Electrónico (VEP) para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral.
Recordamos que hasta el momento solo era obligatorio para los contribuyentes de Convenio Multilateral incorporados al SICOM

**LABORALES PREVISIONALES**

**Acuerdo marco para suspensiones de trabajadores para octubre, noviembre y diciembre de 2020 - RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo Nacional) 1358/2020**

Se implementa el régimen de suspensiones y el pago de una suma no remuneratoria para trabajadores que no están prestando servicios, en el marco del artículo 223 bis de la LCT, para octubre, noviembre y diciembre de 2020

**Salario mínimo, vital y móvil: incremento progresivo a partir de octubre de 2020 - RESOLUCIÓN (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil Nacional) 4/2020**

Se incrementa el salario mínimo, vital y móvil, para los meses de octubre, diciembre y marzo de 2021 de acuerdo al siguiente cronograma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Vigencia** | **Trabajadores mensualizados a jornada completa** | **Trabajadores jornalizados por hora** |
| Desde octubre de 2020 | $ 18.900,00 | $ 94,50 |
| Desde diciembre de 2020 | $ 20.587,50 | $ 102,90 |
| Desde marzo de 2021 | $ 21.600,00 | $ 108,00 |

**SOCIETARIAS**

**Sociedades. Creación de programa “Producción colaborativa de economía del conocimiento - RESOLUCIÓN (Sec. Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa) 240/2020**

La Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa crea el programa “Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento” cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos 2 actividades incluidas en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento -L. 27506, art. 2, exceptuando los servicios profesionales únicamente en la medida que sean de exportación-, y que en su ejecución promuevan la reactivación económica.

Los beneficiaciones del financiamiento serán las personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas del país y que de manera colaborativa y conjunta con otra u otras de iguales características, desarrollen proyectos innovadores. Los mismos accederán a un subsidio de tasa y, adicionalmente, podrán requerir Aportes No Reembolsables (ANR), para el desarrollo de su proyecto.

A tal efecto, se aprueba también el reglamento operativo del mencionado programa.

**Líneas de financiamiento del BICE para inversión productiva**

El Ministerio de Desarrollo Productivo anunció líneas de financiamiento del BICE para inversión productiva, que tendrán hasta 7 años de plazo y una tasa máxima del 24% durante los primeros 24 meses.

El FONDEP subsidiará 12 puntos de tasa durante los primeros 3 años, sobre la tasa Badlar privada más 6 puntos.

Las empresas podrán solicitar hasta $75 millones y un 20% estará destinado a empresas lideradas por mujeres.

En ese mismo contexto, también se presentó la línea BICE Internacionalización con un cupo de 35 millones de dólares para créditos de prefinanciación de exportaciones con un plazo de hasta 6 meses. Los primeros exportadores podrán solicitar un monto de hasta 200 mil dólares y contará con tasa del 4%. Esta línea contará con el respaldo del FoGAr y las empresas podrán también solicitar la línea con aval de sociedades de garantía recíprocas o fondos de garantías provinciales.

**Recomendaciones del BCRA para evitar el phishing**

El Banco Central de la República Argentina pone a disposición una serie de recomendaciones para reconocer casos de phishing, luego de detectar el envío de correos electrónicos a su nombre donde requiere la validación de datos de tarjetas de crédito.

A tal fin, informa que las únicas direcciones válidas de correo electrónico del Banco Central deben finalizar con el dominio oficial @bcra.gob.ar y nunca solicita datos personales o bancarios.

Asimismo, destaca las características comunes para reconocer casos de phishing:

- los contactos son desconocidos o simulan ser organizaciones o personalidades reconocidas y suelen estar mal escritos,

- Los correos pueden resultar similares a la dirección oficial pero con faltantes o sobrantes de letras o sustitución de las mismas por números,

- El asunto y contenido usualmente se trata de un correo no esperado sobre algo urgente que requiere acción inmediata,

- Suele llevar a enlaces o documentos adjuntos para completar datos o descargar archivos que contienen virus.

**Indec. Variación porcentual**

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC). ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). SETIEMBRE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de setiembre 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel general 2020** | **SETIEMBRE 2020 (\*)** |
| **Variación % respecto al mes anterior** |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 3,7 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 4,0 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 4,5 |
| Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 2,9 |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 2,8 |

(\*) Dato provisorio